

BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A.



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO

Septiembre 2018

TABLA DE CONTENIDO

1.	ARTÍCULO 1° - OBJETO DEL COMITÉ.....	3
2.	ARTÍCULO 2° - ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
3.	ARTÍCULO 3° - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.	3
4.	ARTÍCULO 4° - OTROS ASISTENTES A LAS SESIONES DEL COMITÉ.....	3
5.	ARTICULO 5° - PRESIDENTE DEL COMITÉ.	4
6.	ARTICULO 6° - SECRETARIO DEL COMITÉ	4
7.	ARTICULO 7° - FUNCIONES DEL COMITÉ	4
8.	ARTICULO 8° - REUNIONES Y TOMA DECISIONES.....	6
9.	ARTÍCULO 9° - ACTAS.....	7
10.	ARTICULO 10° - QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.....	7
11.	ARTÍCULO 11° - EVALUACIÓN	7
12.	ARTÍCULO 12° - INFORMACIÓN	7
13.	ARTÍCULO 13° - INFORMES.....	8
14.	ARTÍCULO 14° - REMUNERACIÓN.....	8
15.	ARTÍCULO 15° - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRELACIÓN.....	8
16.	HISTORIA DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO.....	8

1. ARTÍCULO 1° - OBJETO DEL COMITÉ

El Comité de Gobierno Corporativo de la Junta Directiva de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante “Comité de Gobierno”, es un órgano de apoyo a la gestión que realiza la Junta Directiva respecto de las buenas prácticas de Gobierno Corporativo de la Bolsa.

El Comité tiene como objeto recomendar a la Junta Directiva procedimientos para la adopción, mejoramiento y seguimiento de las prácticas de gobierno corporativo de la entidad y apoyar a la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones de carácter decisorio o de asesoramiento asociadas a las materias de nombramientos y remuneración de los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia.

2. ARTÍCULO 2° - ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento será de aplicación general y obligatoria para los miembros del “Comité de Gobierno”, quienes adicionalmente estarán regidos por el Reglamento interno de la Junta Directiva y demás disposiciones de índole legal y reglamentaria.

3. ARTÍCULO 3° - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.

El Comité de Gobierno Corporativo estará integrado por cuatro (4) miembros de la Junta Directiva y los cuales serán designados por dicho órgano y según la duración del periodo en el que se encuentren prestando sus servicios como miembros suplentes o principales de la Junta Directiva; sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité podrán rotar.

Las funciones de los miembros del comité de gobierno cesarán por el cumplimiento del periodo para el que fueron designados o por la pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva.

Al menos uno de los miembros del Comité deberá poseer conocimientos en gobierno corporativo, estrategia, recursos humanos, y materias afines, con un nivel suficiente para entender el alcance y la complejidad que estas materias presenten en la sociedad.

4. ARTÍCULO 4° - OTROS ASISTENTES A LAS SESIONES DEL COMITÉ

Para cada sesión del Comité se extenderá invitación a todos los miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Bolsa y funcionarios de la Bolsa o colaboradores externos, cuya asistencia, con voz pero sin voto, se estime conveniente, necesaria u oportuna para contribuir al desarrollo de los temas a considerar en el comité.

Así mismo, el Comité, previa autorización de la Junta Directiva, podrá solicitar a la administración de la Bolsa la contratación de los servicios de profesionales expertos externos a fin de que los mismos conceptúen sobre las diferentes temáticas que sean objeto de aprobación por parte del Comité.

Para el cabal desempeño de sus funciones el Comité puede contar con un equipo interno conformado por el Director Jurídico de la Bolsa o quien haga sus veces, y otros funcionarios

internos o externos de la entidad con conocimiento en la regulación de la entidad y/o en planeación y prácticas de gobierno corporativo.

5. ARTICULO 5° - PRESIDENTE DEL COMITÉ.

El Comité elegirá su Presidente de entre sus miembros, quien tendrá la función principal de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias actuando como Representante del Comité ante la Junta Directiva y por lo tanto, tendrá la misión de presentar e informar a ese órgano sobre las recomendaciones y determinaciones tomadas en el seno de dicho Comité.

6. ARTICULO 6°. - SECRETARIO DEL COMITÉ

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Bolsa, el Secretario General actuará como secretario del Comité de Gobierno, y en tal virtud tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las Actas de las reuniones, en las que constarán los asuntos debatidos y las decisiones adoptadas.
2. Enviar las actas del Comité a sus miembros y demás miembros de la Junta Directiva.
3. Convocar a los miembros del Comité, a las correspondientes reuniones.
4. Organizar el archivo y demás documentos soportes de las decisiones que adopte el comité.
5. Hacer seguimiento a los compromisos y acuerdos adoptados durante las reuniones del Comité.
6. Hacer seguimiento, con apoyo de la Administración, de los cambios normativos que tengan impacto en el funcionamiento del Comité e informarlos oportunamente a dicho órgano.
7. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

7. ARTICULO 7° - FUNCIONES DEL COMITÉ

Son funciones del Comité de Gobierno Corporativo las siguientes:

1. Informar a la Asamblea General de Accionistas sobre sus actuaciones, y atender las cuestiones que les planteen los accionistas en materias de su competencia, a través de la Secretaría General o los mecanismos de comunicación con los accionistas que adopte la BMC.
2. Propender porque los accionistas y el mercado en general tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información de la Sociedad que deba revelarse. Asimismo, velar y supervisar la instalación y manejo adecuado del Área de Atención al Accionista.
3. Examinar y formular recomendaciones a la Junta Directiva, respecto de la estrategia corporativa de la Bolsa.
4. Asegurar que se desarrollen los programas de capacitación a los Accionistas, Directivos, Presidente, Alta Gerencia y Empleados de las respectivas áreas de la Sociedad en el Código de Buen Gobierno

5. Promover y asegurar la difusión del Código de Buen Gobierno a todos los miembros de la Bolsa y demás Grupos de Interés, velando porque éste esté disponible para los Grupos de Interés por medios accesibles a ellos.
6. Proponer a la Junta Directiva su sistema de evaluación, implementar el sistema aprobado y presentar los resultados a dicho órgano con el fin de que éste adopte las medidas que considere correspondientes.
7. Supervisar que se cumplan los requisitos y procedimientos para la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad.
8. Coordinar el proceso de inducción de los nuevos miembros de Junta Directiva y promover la capacitación y actualización de los mismos en temas que tengan relación con las competencias de la Junta Directiva.
9. Revisar que las prácticas de Gobierno Corporativo de la Bolsa, la conducta y comportamiento empresarial y administrativo, se ajusten a lo previsto en el Código de Buen Gobierno Corporativo y demás normativa interna y regulatoria.
10. Estudiar las propuestas de reforma a los Estatutos y Código de Buen Gobierno Corporativo que tengan relación con el buen gobierno de la Sociedad y presentar las modificaciones, actualizaciones y derogatorias, a la Junta Directiva.
11. Proponer a la Junta Directiva los sistemas de seguimiento al Código de Buen Gobierno y los sistemas de índices de gestión que incluya especialmente el buen gobierno.
12. Evaluar periódicamente el cumplimiento del Código de Buen Gobierno con índices de gestión de cumplimiento e informar a la Junta Directiva sobre el cumplimiento del mismo.
13. Proponer a la Junta Directiva los ajustes y reformas que crea necesarias para la ejecución correcta del Código de Buen Gobierno.
14. Hacer seguimiento periódico de las negociaciones realizadas por miembros de la Junta Directiva y Administradores con acciones emitidas por la Bolsa y, en general, de su actuación en el ámbito del mercado de valores.
15. Atender dentro de los diez (10) días comunes siguientes a su presentación las reclamaciones de los accionistas e Inversionistas que consideren que la Sociedad no aplica las políticas de Gobierno Corporativo adoptadas.
16. Conocer de las actuaciones relacionadas con conductas de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad que puedan ser contrarias a lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento de la Junta Directiva y demás reglamentos internos, de las que se informará a ésta, cuando a juicio del Comité fuere necesario.
17. En cuanto a nombramientos y retribuciones el Comité cumple las siguientes funciones:
 - a. Proponer periódicamente, a la Junta Directiva, la metodología de evaluación de las competencias, conocimientos y experiencia de sus miembros.

Si usted encuentra este documento impreso, es una versión no controlada

- b. Informar sobre evaluación de la información allegada para acreditar la calidad de independientes de los candidatos a miembro de la Junta Directiva.
- c. Informar a la Junta Directiva aquellos casos de miembros que se hallen incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad, inhabilidad o prohibición legal.
- d. Proponer a la Junta Directiva, las políticas de sucesión y remuneración de los miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.
- e. Evaluar a los candidatos y proponer el nombramiento y remoción del Presidente de la sociedad.
- f. Liderar anualmente la evaluación del desempeño del Presidente de la sociedad y conocer las evaluaciones de los demás miembros de la Alta Gerencia. Y ponerlas en conocimiento de la Junta Directiva.
- g. Proponer los criterios objetivos por los cuales la sociedad contrata y remunera a sus Vicepresidentes y Directores.
- h. Asegurar la observancia de la política de remuneración de los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores, y la transparencia y revelación de sus retribuciones.
- i. Revisar periódicamente los programas de remuneración de los miembros de la Junta Directiva y Alta Gerencia y hacer las recomendaciones pertinentes a la Junta Directiva, de acuerdo con la política de remuneración aprobada por la Asamblea General de Accionistas.
- j. Formular el Informe anual sobre la política de remuneración de los miembros de la Junta Directiva y la Política de Remuneración de la Alta Gerencia.
- k. Apoyar al Presidente de la Junta Directiva en la realización de la evaluación anual de dicho órgano, revisar los resultados del proceso, y formular sugerencias para el mejor funcionamiento de la misma.
- l. Conocer de los asuntos, las recomendaciones y las determinaciones tomadas en el seno de los Comités Adjuntos, que le estén adscritos, que le sean puestos en su conocimiento, con el fin de formular las políticas y las recomendaciones que estime pertinentes.
- m. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité, y que no impliquen duplicidad de las funciones asignadas por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva a otros comités.

8. ARTICULO 8° - REUNIONES Y TOMA DECISIONES

El Comité de Gobierno Corporativo deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses en el domicilio de la Sociedad o en el lugar que el Comité señale, en la fecha y hora que él mismo determine, y, extraordinariamente, cuando sea convocado por la Junta Directiva, alguno de los miembros del Comité o su Presidente.

Estando presentes todos los miembros del Comité, si lo acuerdan por unanimidad, podrán constituirse en sesión del mismo, en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

En todo caso, también podrán realizarse reuniones no presenciales y adoptarse decisiones a través del mecanismo del voto escrito siempre y cuando se atiendan para tal efecto, en lo pertinente, las reglas contenidas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995.

Adicionalmente, por solicitud de cualquiera de los miembros del Comité, o de la Junta Directiva, se podrán convocar reuniones extraordinarias cuando quiera que se considere necesario.

La convocatoria para sesiones ordinarias o extraordinarias será realizada por mecanismo idóneo (correo electrónico, fax o comunicación escrita) que deberá ser entregado o radicado a cada uno de los miembros con un mínimo de cinco días de antelación.

9. ARTÍCULO 9° - ACTAS

Las decisiones del Comité se harán constar en actas aprobadas por el Comité, y en las cuales se debe observar lo previsto en el Código de Comercio y demás normatividad vigente aplicable. Copia de las actas serán remitidas a todos los miembros de la Junta Directiva.

Los documentos conocidos por el Comité que sean sustento de sus decisiones deberán formar parte integral de las actas, por el cual en el caso de no ser transcritos deberán presentarse como anexos de las mismas, los cuales deberán estar adecuadamente identificados y foliados, y mantenerse bajo medidas adecuadas de conservación y custodia.

Los demás invitados al Comité no tendrán derecho a remuneración alguna por su asistencia a las sesiones correspondientes. Lo anterior se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los contratos que la Bolsa pueda celebrar con asesores externos a quienes se les solicite, como parte del alcance de los servicios para los cuales hayan sido contratados, que asistan a dicho comité.

10. ARTICULO 10° - QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

Habrá quórum cuando se cuente con la mayoría de los miembros del Comité y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos presentes. En caso de empate en las votaciones, el asunto se someterá a consideración de la Junta Directiva.

Parágrafo. Cualquiera de los miembros del Comité podrá proponer los temas que considere oportunos a tratar en las reuniones.

11. ARTÍCULO 11° - EVALUACIÓN.

Los miembros del Comité realizarán una revisión anual de su trabajo utilizando la metodología que él mismo apruebe, y presentarán un informe de los resultados a la Junta Directiva.

12. ARTÍCULO 12° - INFORMACIÓN

De manera previa a la celebración de cada sesión se remitirá a los miembros del Comité, la información que resulte pertinente para la evaluación de cada punto del orden del día.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los miembros del Comité podrá solicitar a la Administración de la Bolsa la información que consideren pertinente para el ejercicio de sus funciones, quienes están sujetos a los deberes y responsabilidades de actuación en calidad de miembros de Junta.

En cualquier caso, la información a que tengan acceso los miembros del Comité en ejercicio de sus funciones tiene el carácter de confidencial y deberá dársele el tratamiento correspondiente.

13. ARTÍCULO 13° - INFORMES

El Comité, a través de su Presidente, presentará a la Junta Directiva informes respecto de los asuntos, las recomendaciones y las determinaciones tomadas en el Comité, que a su juicio requieren ser conocidos por dicho órgano.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los miembros del Comité podrá solicitar a la Administración de la Bolsa la información que consideren pertinente para el ejercicio de sus funciones, quienes están sujetos a los deberes y responsabilidades de actuación en calidad de miembros de Junta.

14. ARTÍCULO 14° - REMUNERACIÓN

La remuneración de los miembros del Comité se ajustará a lo dispuesto en la política que sobre la materia adopte la sociedad, aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

15. ARTÍCULO 15° - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRELACIÓN.

Este Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales, estatutarias y aquellas establecidas en el Código de Buen Gobierno, y en caso de vacío, inconsistencia o conflicto, primará sobre el presente reglamento el Código de Buen Gobierno y los Estatutos Sociales de la entidad.

Corresponderá al Comité resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

La Junta Directiva es el órgano encargado de aprobar cualquier modificación sobre el presente Reglamento. Cualquier miembro de Junta Directiva podrá proponer a dicho órgano modificaciones sobre el presente Reglamento. Cada vez que se efectúe una modificación al reglamento del Comité, la Junta Directiva por intermedio de su secretario garantizará que el texto sea socializado en las instancias correspondientes.

16. HISTORIA DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO.

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
0	01/07/2015	- Versión Inicial.
1	18/12/2015	<ul style="list-style-type: none">- Se cambia la numeración de los artículos de letras a números de todo el Reglamento- Artículo 1. Se modifica el objeto del comité incluyendo que el mismo apoya a la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones de carácter decisorio o de asesoramiento asociadas a las materias de nombramientos y remuneración de los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia- Artículo 3. Se modifica el texto del artículo en cuanto el periodo de designación de los miembros del comité y sobre requisitos de los miembros.- Se reenumera e incluye el artículo 4° OTROS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
		<p>ASISTENTES A LAS SESIONES DEL COMITÉ.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se modifica el artículo 5° en relación con las funciones del presidente del Comité. - Se modifica el artículo 6° en relación con la designación y funciones del Comité. - Se modifican el artículo 7° en relación con las funciones del Comité, modificándose los numerales 1,2,3, 4, 5,6,9, 11,12,13,14,15,19 y 20. Se elimina el párrafo transitorio. - Se reenumera y modifica el artículo 8° respecto de las reuniones y toma de decisiones del Comité. - Se incluye el artículo 9° Actas - Se reenumera y modifica el artículo 10° QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO, se elimina el inciso primero y las palabras absoluta y simple. - Se incluye el artículo 11° EVALUACIÓN. - Se reenumera y modifica el título del artículo 12°, se elimina lo concerniente a envío de la información a miembros de junta directiva. Se incluye un inciso referente a confidencialidad de la información. - Se incluye el artículo 13° Informes - Se reenumera y modifica el artículo 14° Remuneración - Se reenumera el artículo 15° <p>Las anteriores modificaciones se aprobaron en la sesión de Junta Directiva Sesión 555 del 17 de diciembre de 2015</p>
2	05/09/2018	<p>Se modifica los artículos 3, 5 y 10 del Reglamento del Comité. Aprobado por la sesión No. 590 de Junta Directiva del 25 de julio de 2018.</p>